

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002</b>	
---	--	--

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
Suaita, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**Demandante: ROSALBA PULIDO NEIRA**  
**Demandados: JORGE ACOSTA PULIDO y DIONE ZARATE SUÁREZ**  
**Radicado: 68-770-40-89-002-2021 - 00041-00**

Subsanada la demanda dentro del término concedido para tal fin, procede el Despacho a resolver si hay lugar a librar mandamiento de pago en contra de los señores **JORGE ACOSTA PULIDO y DIONE ZARATE SUÁREZ** a fin de obtener el pago del crédito garantizado en una letra de cambio sin número junto con sus intereses de plazo y moratorios, así como las costas del proceso a que haya lugar, y para ello el Juzgado,

**CONSIDERA**

Como título objeto de recaudo ejecutivo se aportó una letra de cambio sin número por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) MCTE**, documento que reúne los requisitos señalados en los Arts. 621 y 671 del C. de Cio., y presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P, por ser contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, la que se presume lo fue el día 4 de diciembre de 2018 al ser presentada para su pago por haber sido girado a la vista y a cargo de **JORGE ACOSTA PULIDO y DIONE ZARATE SUÁREZ**, siendo viable por ello dictar el mandamiento ejecutivo conforme a lo pedido respecto del capital, los intereses de plazo a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera desde el 05 de diciembre de 2017 hasta el 04 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios desde el 5 de diciembre de 2018 hasta la fecha del pago total de la obligación, al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente y el de éste multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la Usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art. 884 del C. de Cio., modificado por la Ley 510 de 1.999 en concordancia con la ley 599 del 2.000, Código Penal, con relación a su artículo 305.

Por lo demás, la demanda viene estructurada formalmente conforme al Art. 82 y siguientes del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago contra los señores **JORGE ACOSTA PULIDO y DIONE ZARATE SUÁREZ** para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** paguen a **ROSALBA PULIDO NEIRA** las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) MCTE**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.
- Por los intereses de plazo causados sobre el capital adeudado desde el 05 de diciembre de 2017 hasta el 04 de diciembre de 2018, a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera.
- Por los intereses comerciales de mora desde el cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y hasta que se cancele el total de la obligación, al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente y el de éste multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art. 884 del C. de Cio., modificado por la Ley 510 de 1.999 en concordancia con la ley 599 del 2.000 Código Penal, con relación a su artículo 305.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto a los demandados en la forma dispuesta por el artículo 291 y siguientes del C.G.P. Sígase el trámite del Proceso Ejecutivo establecido en el Capítulo Primero, Título Único, Sección Segunda del C.G.P.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

  
**PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN**

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 09 de junio de 2021

**LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN**  
Secretaria